

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha de haber á las diez y cincuenta y seis minutos de la noche, se ha servido dirigirme el despacho oficial telegráfico, recibido en la madrugada de este día, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la REINA y agosto PRINCIPE siguen sin novedad.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento del público y su satisfacción. Logroño 2 de Diciembre de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Los periódicos de Madrid con motivo del feliz alumbramiento de S. M. la REINA y natalicio del Augusto PRINCIPE dicen entre otras cosas lo siguiente:

A las cuatro de la tarde sintió S. M. los primeros síntomas del próximo alumbramiento. Inmediatamente se presentó en palacio el consejo de ministros, el cual se retiró á las seis por haber mejorado el estado de S. M., y haber desaparecido aquellas señales.

S. A. la infanta, hermana de nuestra reina, S. M. el rey el duque de Montpensier y el infante, D. Francisco, permanecieron, sin embargo, así como los médicos de cámara, al lado de la reina.

A las ocho, sin embargo, volvió á sentirse S. M. incomodada, y fueron llamados de nuevo á las reales habitaciones el consejo de ministros, los jefes de palacio, duque de Bailen, enfermo, el conde de Puñonrostro, marqués de Alcañices, marqués de Santa Isabel, conde de Altamira, el jefe de alabarderos, duque de San Miguel, y el segundo jefe, marqués de Santiago, el general Sanz, jefe del cuarto del Rey, una comision del senado, presidida por el marqués de Viluma, y de la que formaban parte los vice-presidentes, secretarios y comision permanente del alto cuerpo; otra del congreso de diputados, compuesta del Sr. Maquieira, primer vice-presidente de la cámara; de los Sres. Ferreira Caamaño, Millan Alonso, vice-presidentes; de los secretarios Belda, Barzanallana, Suarez Inclan; de los presidentes de las secciones, entre los que se

contaban algunos hombres políticos de importancia y de la comision de gobierno interior, representada por el Sr. Carriquiri y otros diputados.

Fueron llamados igualmente los capitanes generales de ejército, Duque de Valencia, Marqués del Duero, conde de Lucena y Serrano Dominguez, el Presidente del Tribunal supremo de justicia Sr. Arrazola, el presidente del tribunal de guerra y marina, conde de Balmaseda, el patriarca de las Indias, el Sr. Claret, arzobispo de Cuba y confesor de S. M., los Sres. Pacheco y Olózaga, embajadores que han sido de S. M., y este último caballero del Toison de Oro, el marqués de Miraflores, el duque de Sessa, marqués de Malpica y otros caballeros del Toison de Oro, el capitán general de Madrid, Sr. Lemery; el Marqués de Corbera, gobernador civil de Madrid; el duque de Sexto, corregidor de Madrid; el general Rivero, director de infantería; el general Zarco del Valle, director de ingenieros; el general La Rocha, director de carabineros; el general Galiano, director de caballería; el general Vasallo, director de administracion militar; el director de la guardia civil, duque de Ahumada; el director de artillería en comision general Mantilla. Tambien se hallaban allí los comisionados de Asturias, señores marqueses de Pidal, Gastañaga, de Ferrera y Campo-Sagrado y Sr. Bernaldo de Quirós; dos individuos del supremo tribunal de la Rota y del estinguido consejo de estado; comisiones de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica; una comision del ayuntamiento de Madrid y del cuerpo colegiado de la nobleza la diputacion de la grandeza, una diputacion del cuerpo de hijos-dalgo de Madrid entre los cuales se hallaban los Sres. Villarreal y Fuentes, las damas de la Reina de servicio, el marqués de Turgot, embajador de Francia; el príncipe de Galitzin, ministro de Rusia; el conde de Crivelli, ministro de Austria; el encargado de negocios de su santidad; el Sr. Otway, encargado de negocios de S. M. B., y los jefes de las demas legaciones extranjeras; el introductor de embajadores; los individuos del estinguido consejo de estado, el vice-presidente interino del real, y demas personas señaladas por el ceremonial. Palacio profusamente iluminado presentaba un aspecto magnífico.

Todas estas distinguidas personas ocupaban el vasto salon de la cámara, excepto los ministros que habian pasado á la sala inmediata á la en que se hallaba S. M. y toda la familia real.

A las diez y cuarto, y dos horas despues de haber empezado con alguna intensidad los dolores, la duquesa de Alba, camarera mayor, salió de las habitaciones de la reina y anunció al presidente del

consejo de ministros, el fausto acontecimiento de que S. M. acababa de dar á luz, con toda felicidad, un príncipe. El presidente del consejo comunicó esta noticia á las personas allí reunidas, y momentos despues S. M. el rey, acompañado de los duques de Montpensier, del infante D. Francisco de Paula, de todo el consejo de ministros, de la camarera mayor y de los jefes de palacio, presentó en una rica bandeja el augusto recién nacido á los invitados para aquel solemne acto.

Con rapidez increíble cundió la noticia por todos los ámbitos de la capital, propagada, no solo por el estampido del cañen y por las señales convenidas de antemano, sino tambien por las gentes regocijadas que se apresuraban á comunicarse el anhelado y feliz acontecimiento.

Es indescriptible la ansiedad con que una gran parte del pueblo contó el número de cañonazos que debia decidir el sexo del recién nacido, y cuando los faroles encarnados que no dejaban duda ya de que era un príncipe aparecieron en la Puerta del Sol, una emocion tan grata como profunda se apoderó de todo el mundo.

Apenas lucieron sobre la fachada de la casa de Correos los faroles encarnados, resonó un entusiasta grito de *viva el príncipe de Asturias!* repetido despues con entusiasmo al ver ondear sobre el teatro Real la bandera española. A las once estaban cuajadas de gente todas las avenidas de palacio.

Los edificios del gobierno y muchos particulares se iluminaron, y en algunos teatros y parajes públicos, hubo muestras del contento y de la satisfacion que siempre experimenta el pueblo español en la felicidad y alegría de sus monarcas. En el teatro de Oriente, los concurrentes al paraiso prorrumpieron en aplausos, y en el Circo respondió un viva prolongado al anuncio de tan fausta nueva.

En el de la Zarzuela sorprendió agradablemente la manera de anunciarla al público, antes de empezarse el cuarto acto de los *Mayyares*, se levantó el telon, y en medio del mas profundo silencio, iluminado repentinamente el teatro, el Sr. Calvet leyó la comunicacion que la autoridad trasmitia

Se tocó á seguida la marcha real por la orquesta y la banda del regimiento de la Reina, que funcionó en la procesion con trajes á la Federico, blancos y verdes, produciendo un efecto magnífico la decoracion, aldeanos y soldados húngaros.

Repetidos y nutridos vivas, salidos de todas las localidades del teatro, daban á conocer el entusiasmo y la alegría de que estaba poseido el público en general.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Noviembre próximo pasado me dice de real orden lo que sigue.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Infantería D. Florencio Becerril y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el Ejército el Capitan destinado al Batallon Provincial de Mallorca Don José del Pozo y Armas. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que este último individuo no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que á perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su debida publicidad Logroño 1.º de Diciembre de 1857. —El G., Francisco Paez de la Cadena.

Habiendose fugado de esta capital Santiago Merino de 15 años de edad acogido en la casa de Misericordia, donde se le destino al oficio de maquinista que aprendia con el maestro D. Juan Emigdio Marrodan; encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren indagar su paradero y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion. Logroño 1.º de Diciembre de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco Sepúlveda la dimision que ha hecho del car-

go de Gobernador de la provincia de Canarias, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

==

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

==

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid, con arreglo al art. 10 de la ley de Ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva Duque de Sexto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que, como Regente interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustín Santano para una plaza de alguacil de esa Audiencia, se ha servido declarar que los Regentes interinos, cualquiera que sea la causa en virtud de la cual ejerzan dicho cargo, tienen las mismas atribuciones que concede á los propietarios el art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 para el nombramiento de subalterno en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de Don Agustín Santano.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

==

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de Subteniente de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setiembre último difícilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora queden reducidos á uno los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aquí por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1855 y regla segunda de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á los sargentos primeros del de la Peninsula.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio entre S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña para asegurar la reciproca extradicion de malhechores.

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña, habiendo resuelto de comun acuerdo ajustar un convenio para la reciproca extradicion de malhechores, que asegure la represion de los crímenes y delitos ordinarios cometidos en sus respectivos territorios y cuyos autores ó cómplices quisieran sustraerse á la vindicta pública y á la accion de las leyes refugiándose de uno á otro pais, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España al Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de Carlos III, número de la Real y distinguida Orden Diputado á Cortes en varias legislaturas, y su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña.

S. M. el Rey de Cerdeña al Excmo. Sr. Conde Camilo Benso de Cavour, Diputado en el Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Negocios extranjeros, Caballero de la Orden Suprema de la Santísima Anunciata, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España etc, etc.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno español y el Gobierno sardo se obligan reciprocamente á entregarse, con la única escepcion de sus respectivos súbditos, todos los individuos que de España y sus posesiones se refugien en los Estados sardos ó en sus posesiones, y los de los Estados sardos que se refugien en España y en las suyas, acusados ó condenados por cualquiera de los crímenes previstos en el art. 3.º por los Tribunales de aquel de los dos paises en que el crimen haya sido cometido.

La extradicion tendrá lugar en virtud de reclamacion del uno al otro Gobierno por la via diplomática.

Art. 2.º Los crímenes y delitos políticos quedan esceptuados de la presente Convencion.

Se estipula expresamente que el individuo cuya extradicion sea acordada no podrá ser en ningun caso procesado ni castigado por crímenes ó delitos políticos anteriores á la extradicion, ni por algun hecho que tenga conesion con aquellos delitos. Tampoco podrá ser procesado ni condenado por delitos no previstos en la presente Convencion.

Art. 3.º Los crímenes y delitos por los cuales la extradicion será reciproca-mente acordada son:

1.º Parricidio, asesinato, envenenamiento, homicidio, infanticidio, aborto, estupro violento, atentado contra el pudor cometido con violencia ó en una persona menor de 11 años, lesion corporal ó herida grave que ocasione la muerte,

abandono de recién nacidos si se verificó con intencion de causarles la muerte y esta fuese la consecuencia del abandono.

2.º Profanacion deliberada de la Sagrada Forma de la Eucaristia, maltrato de obra á un Ministro de la Religion cuando se halle ejerciendo las funciones de su ministerio.

3.º Incendio voluntario.

4.º Asociacion con malhechores, salteamiento en la via pública, sustraccion con violencia, robo con fuerza en despojado, hurto con escalamiento ó fractura.

5.º Estafa.

6.º Fabricacion, introduccion ó emision de moneda falsa ó de instrumentos destinados á la fabricacion y á la falsificacion. Se consideran como moneda falsa el papel timbrado del Estado y de los Bancos, y todo documento que represente valores públicos y legales.

7.º Falso testimonio y soborno de testigos, falsedad en actos y documentos públicos, en escrituras de comercio y privadas, perjurio y acusacion y denuncia calumniosas.

8.º Sustraccion cometida por los depositarios constituidos por Autoridad pública, cajeros de establecimientos públicos y de casas de comercio.

9.º Bancarota fraudulenta.

Art. 4.º Los efectos robados que se encuentren en poder de la persona reclamada, ó que se puedan adquirir por haberlos está depositado en el pais en que se haya refugiado, asi como todos los que puedan contribuir á la comprobacion del delito, serán entregados al tiempo de efectuarse la extradicion ó cuando fueren habidos.

Art. 5.º Para que sea atendida la demanda de extradicion debe presentarse acompañada del acto de prision, ó de cualquiera otro documento que tenga el mismo efecto, segun la forma prescrita en la legislacion del Estado reclamante, indicándose al mismo tiempo la naturaleza y gravedad del delito y la disposicion penal que le sea aplicable. Á la demanda de extradicion acompañarán las señas personales del encausado, á fin de facilitar su arresto.

Art. 6.º Si el individuo reclamado estuviese encausado ó sentenciado en el pais donde se refugió por crímenes ó delitos en él cometidos, se diferirá la extradicion hasta que haya sido absuelto ó haya cumplido su condena.

Art. 7.º La extradicion podrá ser negada si despues de la perpetracion del crimen, durante la causa ó al tiempo de la sentencia, hubiese transcurrido el término de prescripcion con arreglo á las leyes del pais donde el refugiado se halle.

Art. 8.º Siendo obligatorio para el Gobierno español el respetar el derecho que adquieren en España ciertos delincuentes á ser eximidos de la pena capital en virtud del asilo eclesiástico, se entenderá que la extradicion concedida al Gobierno sardo de los reos que se hallen en aquel caso está efectuada con la condicion de que no podrá serles impuesta la pena de muerte que en el estado actual de la legislacion de Cerdeña no es aplicable á ninguno de los reos que gozan en España del derecho de asilo, si más adelante llegase á serles aplicable. Deberá acreditarse aquel derecho al tiempo de la entrega de los reos mediante copia testimonial de las diligencias judiciales practicadas con este objeto.

Art. 9.º La extradicion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado hubiese contraido con personas particulares, las cuales podrán hacer valer su derecho ante la Autoridad competente.

Art. 10. Los puertos de Barcelona y Valencia en los dominios de S. M. la Reina de España, y los de Génova y Cagliari en los dominios de S. M. el Rey de Cerdeña, servirán para depósito y entrega de las personas reclamadas.

Art. 11. Los gastos que ocasionen el arresto, detencion, custodia, mantenimiento y transporte de los individuos cu-

ya extradicion sea acordada á uno de los depósitos citados en el artículo precedente, asi como el mantenimiento y custodia de los mismos en el punto del depósito por término de dos meses, serán de cuenta del Gobierno del pais en que el refugiado se encuentre. El transporte y manutencion de los delincuentes desde el momento de su entrega serán de cuenta del Estado reclamante.

Art. 12. Los dos meses fijados en el artículo anterior serán contados desde el dia en que la Legacion de uno de los dos paises habrá puesto en conocimiento del Ministerio de Negocios extranjeros, en la corte en que se halle, que el delincuente reclamado se halla á su disposicion.

Art. 13. Si uno de los dos Gobiernos no hubiese dispuesto de la persona reclamada en el periodo de cuatro meses, contados desde el dia en que aquella se puso á su disposicion, la extradicion podrá ser negada y el delincuente puesto en libertad.

Art. 14. Cuando la gravedad del delito que motiva la extradicion lo reclame, ó la conveniencia de mayores precauciones lo aconsejase, los reos podrán ser trasladados por los buques de guerra de ambas naciones que se encuentren en los puertos de depósito con destino á los del Estado reclamante. La demanda de este servicio se hará por la via diplomática al Ministro de Negocios extranjeros del Estado respectivo.

Art. 15. Las altas Partes contratantes se reservan determinar de comun acuerdo, y segun los casos las formalidades concernientes á la entrega de los reos y los demas detalles para la aplicacion de los efectos de esta Convencion.

Art. 16. Si para el esclarecimiento de un crimen cometido en España ó en sus posesiones, ó en los Estados sardos, fuese necesario oír testigos ó verificar cualquiera otro acto legal de analogia naturaleza en el uno ó en el otro Estado, las autoridades competentes accederán á los exhortos y peticiones que se les dirijan, devolviéndolas legalmente evacuadas con arreglo á las leyes del pais en que la aclaracion se intenta. Esto no obstante la obligacion de acceder á los exhortos y á esta clase de reclamaciones cesará en el caso en que el procedimiento sea intentado contra un súbdito del Gobierno á quien se reclama y que aun no ha sido arrestado por el Gobierno reclamante, ó bien sea cuando el hecho que se le imputa no es punible segun las leyes del pais á quien se reclama el esclarecimiento.

Art. 17. Los gastos causados en las diligencias indicadas en el art. anterior serán satisfechos, con arreglo á las tarifas vigentes en el pais en que se practiquen, por el Gobierno reclamante.

Art. 18. La presente Convencion empezará á regir 10 dias despues de su publicacion en la forma prescrita en la legislacion de ambos paises.

Art. 19. Esta convencion queda ajustada por 10 años; y si con uno de anticipacion una de las altas Partes contratantes no renunciare á ella, se entenderá prorogada y en vigor por 12 meses, y así sucesivamente.

Será ratificada, y las ratificaciones se canjearán en Turin en el espacio de 45 dias, ó antes si fuera posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convencion por duplicado, y han puesto en ella el sello de sus armas.

En Turin á 6 de Setiembre de 1857.—Firmado.—Alejandro de Castro.—L. S.—Firmado.—C. Cavour.—L. S.

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña han ratificado este Convenio; las ratificaciones se canjearon en Turin el 4 del corriente mes de Noviembre de 1857, y sus disposiciones tendrán puntual y debida ejecucion desde el 4 de Diciembre próximo, segun se estipula en el art. 18 del citado Convenio.

INDICE

de los Reales Decretos, Reales Ordenes y Circulares insertas en los Boletines Oficiales del mes de Noviembre de 1857.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos, que aun no han remitido los recibos del pago del tercer trimestre á los maestros de instruccion primaria, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias. Boletín número 131.

Real órden declarando que en nada perjudica á un mozo para las exenciones de las quintas el que su padre ó madre hayan acogido un expósito desde la infancia, aun cuando lo conserven en su poder. Boletín número 131.

Otra dictando varias disposiciones para la mayor vigilancia de los efectos estancados desde que salen de las fábricas con destino á sus almacenes, y cuando despues se distribuyen á los agentes espendedores. Boletín número 131.

Otra en que se declara que los Jueces de Paz no tienen derecho á percibir emolumento alguno cuando se hallen desempeñando el juzgado de primera instancia por recusacion del Juez ó ausencia dentro de su distrito. Boletín número 131.

Otra encargando la busca y captura de tres hombres armados que en la noche del dia 1.º del actual robaron á José Aramburu y Ramon Echevarria en el monte de Moncalvillo. Boletín número 132.

Autos de competencia entre el Capitan general de Castilla la Vieja y el Juez de primera instancia de Palencia, en que se decide corresponder á este el conocimiento de la causa. Boletín número 132.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta el estado general del número de mozos comprendidos en el primer sorteo para la Milicia Provincial, los que resultan de baja para el de este año, y los que quedan para cubrir el contingente del mismo. Boletín número 133.

Real decreto mandando suprimir una de las dos plazas de Fiscal de la Audiencia de Madrid. Boletín número 133.

Otros varios de nombramientos y traslaciones de Magistrados de las Audiencias del Reino. Boletín número 133.

Otro confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Santander para procesar al secretario del Ayuntamiento Constitucional de Saro. Boletín número 133.

Otro sobre competencia entre el Juzgado de extranjería de la Corona y el tribunal de comercio de la misma ciudad. Boletín número 133.

Circular del Gobierno de provincia en que le manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados principales de la misma durante la segunda quincena del mes de Octubre último. Boletín número 133.

Real órden participando la comunicacion que el Presidente del Gobierno de los Estados Unidos ha dirigido al Gobierno de S. M. Católica, en que manifiesta el mas expresivo reconocimiento por los auxilios que en la noche del 23 de Agosto último prestaron dos buques españoles á otro americano, que encalló en las rocas del punto llamado el Colorado. Boletín número 134.

Otra mandando suprimir la contraseña que por la ordenanza de matrículas estaban obligados á llevar todos los buques mercantes españoles. Boletín número 134.

Otra por la que se declara sin ningun valor ni efecto la autorizacion que el Go-

bernador de la provincia de Granada concedió á D. Francisco de Paula Mendez para aprovechar las aguas del rio Beiro en aquella provincia. Boletín número 134.

Otra autorizando á D. Tomas Pintado para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, vaya á enlazarse con la línea de la primera ciudad á la de Málaga. Boletín número 134.

Otra en que se manda citar á los herederos de D. José Ferras natural de Goleta, provincia de Oviedo, que ha fallecido en Goatemala. Boletín número 134.

Circular del Gobierno de provincia encargando se proceda á la busca de Eusebia del Campo, que desapareció el dia 5 del actual de casa de su marido Julian Benito vecino de la villa de Albelda. Boletín número 135.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Julian Fernandez, vecino de Villafranca de Montes de Oca, que se ausentó de dicho pueblo en 1.º de Agosto con el objeto de buscar su subsistencia. Boletín número 135.

Real decreto dando nueva organizacion á la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Boletín número 135.

Otros varios de nombramientos de empleados en dicha Secretaria, con motivo de la nueva planta acordada en el Real decreto anterior. Boletín número 135.

Otro que trata sobre la explotacion de minerales de hierro con labores á cielo abierto, en terrenos de propiedad ajena. Boletín número 135.

Circular del Gobierno de provincia participando que, segun parte telegráfico del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, quedan abiertas varias líneas telegráficas. Boletín número 136.

Otra encargando se proceda á la busca y captura de los tres sujetos que, en la noche del tres al cuatro del actual, robaron en la casa de Matias Fernandez vecino del Villar de Enciso los efectos que en la misma se expresan. Boletín número 136.

Real órden encargando los precios á que han de espenderse los tabacos desde el dia 1.º de Enero de 1858. Boletín número 136.

Real decreto autorizando á S. M. el Rey para que tan pronto como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Principe ó Infanta, que diere á luz la Reina nuestra Señora en su próximo parto, se le conceda en el primer caso con la Insigne órden del Toison de oro y las Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalén, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa. Boletín número 136.

Reales decretos por los que se autoriza al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia pública, sin las formalidades de subasta en los trayectos que en los mismos se expresan, por no haberse presentado licitadores en los remates anunciados al efecto. Boletín número 136.

Real órden concediendo á los rematantes de la vena, que produzcan los talleres establecidos en la fábrica de tabacos de Valencia, el permiso para reducirla á cenizas en vez de extraerla para puerto extranjero. Boletín número 136.

Otra relativa á los conductores de efectos coloniales y extranjeros que, llevando

sus guias correspondientes, les ocurran entorpecimientos y dificultades en el tránsito, que retardan la llegada al punto de su destino. Boletín número 136.

Circular del Gobierno haciendo saber que ha vuelto á escargarse nuevamente del mando de esta Provincia, el Sr. Gobernador de la misma D. Francisco Paez de la Cadena. Boletín número 137.

Otra en que se inserta la Real órden, por la que S. M. se ha servido conceder un socorro de dos mil reales á la viuda de Marcelino Santa María, vecino de Gallinero de Rioja, que perdió la vida de resultas de una descarga que hicieron los malhechores, que perpetraron el robo en dicho pueblo. Boletín número 137.

Otra encargando averiguar el paradero y procurar la captura de los ladrones que, en la tarde del dia 5 del corriente, robaron de la casa de D. Pascual Perez Oñate, vecino de Corella, la cantidad de veinte mil rs. vn. Boletín número 137.

Otra previniendo á los Alcaldes, se provean de los ejemplares de agricultura y cartilla agraria, que consideren necesarios para el uso de las escuelas de sus respectivos pueblos. Boletín número 137.

Real decreto, mandando relevar á D. Fernando Alvarez del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que ha ejercido en comision. Boletín número 137.

Otro nombrando para dicho cargo á D. Ramon Gil Osorio, Gefe de seccion del mismo Ministerio. Boletín número 137.

Real órden declarando libre del servicio de las armas al hermano que mantiene á otros huérfanos, aun cuando entre ellos hubiere alguno de la edad que marca la Ley respecto de hijos de viuda y padres impedidos ó sexagenarios. Boletín número 137.

Otra resolviendo que los mozos que, despues de haber servido algun tiempo en el Ejército, obtuvieren la licencia por inútiles, quedan sujetos á servir en las Milicias Provinciales, si resultaren útiles para el servicio en el reconocimiento que se practique por haberles correspondido la suerte de soldado para estos cuerpos. Boletín número 137.

Otra en que se dispone celebrar en acto público el dia primero de Diciembre el sorteo para la amortizacion y premio de 5 200 acciones de la obra del canal de Isabel 2.ª. Boletín número 137.

Otra dictando varias disposiciones acerca del tiempo en que debe satisfacerse el derecho de superficie de minas. Boletín número 137.

Otra en que se hace saber que el dia 8 de Agosto último se estableció, por las fuerzas navales de S. M. Británica, el bloqueo del puerto y rio de Canton en la China. Boletín número 137.

Otra autorizando al Inspector General de la Guardia civil para admitir á cuantos individuos de las Milicias provinciales, soliciten pasar á dicho Cuerpo, sin que sean reemplazados hasta que hayan cumplido el tiempo que debian servir como provinciales, ó por muerte ó inutilidad física. Boletín número 137.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública, encargando la puntualidad en el pago del derecho de hipotecas. Boletín número 137.

Circular del Gobierno de provincia, encargando la averiguacion del paradero de Micaela Diez, que se dedica á vender tinta, y va herida del antebrazo izquierdo; y caso de ser habida, la remitan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Igea de los Caballeros que la reclama. Boletín número 138.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública en que se señala el dia 7 de Diciembre inmediato y hora de las doce á una de la tarde para celebrar las subastas de arriendo de los derechos de consumo, durante los tres años de 1858, 59 y 60, de los pueblos que á continuacion de la misma se espresan. Boletín número 138.

Otra del Gobierno de provincia en que se inserta un despacho del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de Telégrafos participando que desde el dia 19 del actual quedan abiertas las líneas telegráficas de los puntos que en el mismo se espresan. Boletín número 139.

Otra encargando la averiguacion de quienes hayan sido los autores del robo cometido en la iglesia de Viñaspre. Boletín número 139.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Baldomero Santa María y Saturnino Martinez, fugados de la Casa de Misericordia de esta Capital. Boletín número 139.

Real Decreto declarando cesantes á los Gobernadores de Provincia, cuyos nombres en el mismo se espresan. Boletín número 139.

Otro nombrando varios Gobernadores de las diferentes Provincias que en el mismo se contienen. Boletín número 139.

Otro en que se declara corresponder al Supremo Tribunal de Justicia, la decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia de Madrid. Boletín número 139.

Real órden en que por la promocion á oficial de secretaria del oficial de seccion primero del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. conceder los ascensos de escala á todos los oficiales, auxiliares y aspirantes del mismo. Boletín número 139.

Otras varias de cesantias, traslaciones y nombramientos de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. Boletín número 139.

Real decreto nombrando al Mariscal de Campo D. Joaquin Fitor y Alvarez, Ministro suplente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Boletín número 139.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia pública desde Lugo á Rivadeo, sin las formalidades de subasta. Boletín número 139.

Otro en que tambien se autoriza al mismo Sr. Ministro para igual procedimiento respecto de la de Palma á Alcudia y Manacor, y la de Mahón á Ciudadela. Boletín número 139.

Real decreto concediendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un crédito, como suplemento al presupuesto vigente, para el material de la guardia civil. Boletín número 140.

Otro mandando convocar las diputaciones provinciales para el dia 1.º de Diciembre próximo. Boletín número 140.

Real orden por la que S. M. se ha servido agraciarse con la cruz de primera clase de Beneficencia á D. José Bonet, Capitan del bergantin mercante español *Jacinto*, por los auxilios prestados á un buque americano. Boletín num. 140.

Otra, disponiendo se agracie con igual merced al Doctor D. Fernando Oliva y Muñoz, por los servicios contraídos en Montivideo durante la última epidemia. Boletín num. 140.

Otra declarando que no pueden venderse por los Ayuntamientos los bienes de propios y comunes de los pueblos, por cuanto no está derogada la Ley de 1.º de Mayo de 1855, sino solamente mandando suspender su ejecucion hasta la resolucioñ definitiva de las Cortes. Boletín num. 140.

Circular de la Administracion Principal de Hacienda pública en que se inserta una Real orden relativa al mejor modo de efectuar la cobranza de las contribuciones territorial e industrial desde el año entrante. Boletín num. 140.

Circular del Gobierno de Provincia en que para dar cumplimiento á la Real orden de 18 del actual, se inserta á continuacion de la misma el estado comprensivo del número de mozos sorteados en el mes de Abril de este año para la quinta de 50.000 hombres. Boletín num. 141.

Otra acordando la admision de registro de la mina de carbon de piedra llamada la *Pretendida*, que en el término de S. Yuste, jurisdiccion de Prejano, tiene solicitado D. Juan Melchor Ballesteros, vecino de Lodosa. Boletín num. 141.

Reales decretos que contienen diferentes nombramientos para varias plazas del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Boletín num. 141.

Real orden nombrando Gefe de la segunda media brigada de Cazadores establecido en Castilla la nueva al Coronel de Infanteria de reemplazo D. Francisco Ozcari y Saucá. Boletín num. 141.

Otra disponiendo que á los individuos de Milicias Provinciales se les socorra con doce cuartos diarios y la racion de pan cuando se hallen presos y sumariados y cuando enfermos estando en sus casas, pasen al hospital civil respectivo para su curacion. Boletín num. 141.

Otra declarando que los Cuerpos de Artilleria e Infanteria del arma están exentos del reclutamiento de voluntarios para el ejército de Ultramar. Boletín num. 141.

Otra resolviendo que no son aplicables los abonos extraordinarios en el servicio de las armas para adquirir los premios de constancia en la carrera militar. Boletín num. 141.

Otra en que se hace saber hallarse abiertas las estaciones telegráficas de las poblaciones que en la misma Real orden se espresan. Boletín num. 141.

Otra autorizando la fundacion en Barcelona de una sociedad titulada «Los seguros del comercio marítimo». Boletín num. 141.

Otra señalando el dia 15 de Enero de 1858 para el establecimiento de los portazgos de Lardero y las Góteras en la carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño. Boletín num. 141.

Otra concediendo autorizacion á D. Juan Bautista Peironnet para que en el término de doce meses verifique los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Jucar, fertilice los campos de Elche, Crevillente y otros pueblos de la provincia de Alicante. Boletín num. 141.

Otra por la que se concede igual autorizacion á D. Manuel Villachica y otros para la propia operacion respecto de los campos de Toro, Zamora y otras poblaciones, tomando las aguas del rio Duero. Boletín num. 141.

Otra en que tambien se autoriza á D. Andrés Beltran para aprovechar las aguas del rio Guadiloba, sin perjuicio del derecho de propiedad, en una fábrica de harinas en el término de la ciudad de Cáceres. Boletín num. 141.

Otra autorizando asi mismo con la propia condicion á D. Simon Ledesma para aprovechar las del rio Guadiana como motor de un molino harinero en el término de Herrera, provincia de Badajoz. Boletín num. 141.

Circular del Gobierno de provincia en que se encarga la averiguacion del paradero de un copon que fue robado en la noche del 29 de Setiembre último de la Iglesia de Villaseca bajera, y caso de ser habido, lo pongan con la persona en cuyo poder se hallare, á disposicion del Juzgado de Agracia. Boletín num. 142.

Real decreto suprimiendo la Cámara del Real Patronato, y mandando pasar al Consejo Real los asuntos en que aquella entendia. Boletín num. 142.

Otros varios admitiendo varias dimisiones de Gobernadores de provincia y nombrando otros en su lugar. Boletín num. 142.

Otros id. que contienen diferentes nombramientos y traslaciones de Magistrados en algunas de las Audiencias del Reino. Boletín num. 142.

Circular del Gobierno de provincia insertando el parte telegráfico comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en que manifiesta que S. M. la

REINA y S. A. el Augusto PRINCIPE recién nacido han pasado bien la noche, y continúan sin novedad. Boletín num. 145.

Real orden en que se encarga la busca y captura del emigrado francés Carlos Carpiñer, que ha desaparecido de la ciudad de la Coruña el dia 14 del actual. Boletín num. 145.

Circular del Gobierno de provincia por la que tambien se encarga la busca y captura de Victoriano Rodriguez de la Madrid, soltero, natural de Perroso, partido judicial de Potes. Boletín num. 145.

Real orden disponiendo sacar á pública subasta la adquisicion de varas de las diferentes clases de tela que para el vestido de las corrigendas se espresan en el pliego de condiciones inserto á continuacion de la misma. Boletín num. 145.

Otra autorizando á D. Elias Ortiz de la Torre, vecino y del comercio de Santander, para verificar los estudios de un camino que se comunique con las dos carreteras de Valladolid y Burgos. Boletín num. 145.

Otra concediendo igual autorizacion á D. Isidoro Combarien y otros, respecto de un canal de riego en el término de Baeza, tomando las aguas del rio Guadalquivir. Boletín num. 145.

Otra que trata del pago de derechos en los títulos y grados expedidos por las Universidades. Boletín num. 145.

Real decreto reorganizando el personal de la escala activa del Cuerpo general de la Armada en la forma y términos que en el mismo se espresan. Boletín num. 145.

Otros varios de nombramientos para las Embajadas y Legacias de algunas cortes estrangeras. Boletín num. 145.

ANUNCIOS.

El partido de cirujano de esta villa y su anejo de Montemediano, sin obligacion de barba, se halla vacante, su dotacion consiste en cinco mil reales por año, pagados por el Ayuntamiento por trimestres, y si tiene familia recibirán la instruccion gratuita en las escuelas de niños y niñas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Nieva de Cameros 30 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Julian C. Soba.

Se halla vacante la Plaza de maestro, organista y sacristan de Villanueva de Cameros, con la dotacion de tres mil reales pagados por trimestres, casa para habitar y otros emolumentos pertenecientes de iglesia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la secretaria de la Junta superior de escuelas de esta provincia con los demas documentos correspondientes, hasta el dia 24 del actual mes de Diciembre.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Ballueranes, provincia de Burgos y partido judicial de Miranda, cuya dotacion consiste en 130 fanegas de trigo de regular calidad, pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y casa de valde. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Ballueranes 25 de Noviembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Manuel Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiera tomar en arriendo el parador titulado del Puente de Iregua con el juego de pelota y demas perteneci-

dos propio de D. Esteban Hurtado de Mendoza, puede pasar á tratar con Don Mamerto Velasco vecino de esta Ciudad, ó con D. Marcelino Otavia que habita en el mismo parador. Logroño 1.º de Diciembre de 1857.

ACREDITADA
CONFITERIA Y CEREBIA
DE RAMON GONZALEZ,
Calle de Mercaderes, número 8, en Logroño.

Artículos de que se halla abundantemente surtido este Establecimiento en la presente Navidad.

TURRONES DE MAZAPAN.

De Limon	} á 6 rs. libra.
De Fresa	
De Rosa	
De Portugal	
De Yema	
De Canela	
De Frutas	
De Damas	
De mil flores	
De Manteca	
De Nieve	
De Guirlache	
Pasta de Almendra	

Turrones en Cajas.

Jijona superior de una libra á 7 rs.
Idem id. de media á 3 1/2
De mazapan estilo de Toledo forma de Anguilas y decoradas de varios tamaños.

CAJAS DE FRUTAS RALLADAS.

Jalea de Manzana } á 4 rs.
Id. de Membrillo }

Perada	} á 3 1/2 rs.
Ciruela	
Membrillo	
Melocoton	

TURRONES DE MIEL.

Negro de Avellana á 5 rs.
Idem de Piñon á 4.
Blanco de Pastilla á 3.

DULCES DE YEMA.

De capuchina	} á 8 rs. libra.
Id. Reales	
Id. lladas	
Id. Acarameladas	
Id. Escarchadas	
Id. Dobles	
Id. Tostadas	
Id. de Licor	
Tocino del Cielo	
Peras escarchadas	
Higos id.	
Tallos id.	

OTROS VARIOS GENEROS.

Quesitos de mazapan uno 5 y 2 1/2 rs.
Cascas de id. á 3 y 1/2 y 2.
Peces de id. id. á 4.
Jamones de id. id. á 2.
Varias menudencias de id.
Dulces secos y mazapanes } á 6 rs. libra

LICORES FINOS.

Aceite de Anis.
Id. de Noyó.
Id. de Menta.
Id. de Ron.
Anisete de Burdeos.
Aguardiente de Andaya.
Marrasquino de Zara.
Ron doble.

Vinos generosos.

Málaga dulce.
Moscatel.
Jerez.
Lágrima.
Pajarete.
Tintilla rota.
Manzanilla.

Pimientos conservados en botellas blancas.

Tomate id. id.

CHOCOLATE DE LA GRAN FABRICA DE RECAJO

de mis Sres. Tios D. Joaquin Gonzalez y Hermanos.

CUYO CREDITO ES YA TAN CONOCIDO.

El mas superior de 10 á 9 rs. libra
Otro de 9 á 8.
Otro de 8 á 7.
Otro de 7 á 6.
Otro de 6 á 5 1/2
Otro de 5 1/2 á 5.
Otro de 5 á 4 1/2

SE VENDE CON LAS VENTAJAS QUE AL PIE DE FABRICA.

NOTA. Se halla asi mismo en este Establecimiento á precios equitativos y á vista del público un gran surtido de pastas de horno, almendras finas, judias de canela y demas géneros correspondientes al arte y que por su gran número no se refieren todos. Se admiten los encargos que se hagan para guarnecer platos, tartas, y ramilletes, advirtiéndose que todo se elaborará con la mayor delicadeza y esmero.

No puede caber duda alguna, que un artesano por acreditado que sea debe interesarse en cumplir exactamente con el deber que le impone su obligacion á favor de sus parroquianos á fin de atraer otros que aun no lo sean y de aumentarlos cada vez mas, por medio de buenos servicios que cada cual sabe apreciar.

Por lo tanto el que abajo firma siendo uno de los que desean no solo conservar la crecida clientela que le favorecen tanto en esta Provincia como fuera de ella sino que aun se propone de aumentarla por medio de un buen surtido de quincalla fina.

Vive calle de Mercaderes num. 54 cerca de Cuatro cantones. Los precios serán fijos: navajas de afeitar y lancetas á real cada una de vaciar. Ofrece al público su establecimiento Baciador de toda clase de herramienta.—Domingo Rodriguez.